

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°120-2024-UNACH

Chota, 17 de setiembre de 2024

VISTO:

El Decreto Supremo N° 164-2024-EF, de fecha 13 de setiembre de 2024, mediante el cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 36 332 196,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, para el período de setiembre a diciembre del presente año; y el INFORME N°1258-2024-UNACH/OPP-KAMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público; Que, el numeral 1 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, exceptúa a las universidades públicas, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes contratados de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, señala que el incremento se efectúa progresivamente en los meses de julio y setiembre del Año Fiscal 2024;

Que, los numerales 2 y 3 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 establecen los montos a considerar para los incrementos de las remuneraciones de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; asimismo, el numeral 4, señala que los citados incrementos se aprueban proporcionalmente en dos tramos, conforme a lo establecido en el numeral 1 de la referida disposición;

Que, el numeral 5 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, para el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración del docente ordinario de la universidad pública de similar categoría a tiempo completo, señalado en el numeral 2 de la citada disposición;

Que, el numeral 6 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor



Universidad Nacional Autónoma de Chota



de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 89 968 508,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar los incrementos establecidos en la citada disposición; asimismo, precisa que dichas modificaciones presupuestarias, así como los criterios y condiciones para su otorgamiento, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último; para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2024-EF se aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2024-EF, de fecha 13 de setiembre de 2024, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 36 332 196,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, para el período de setiembre a diciembre del presente año;

Que, en el Anexo del Decreto Supremo N° 164-2024-EF - Transferencia de Partidas a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, para el período de setiembre a diciembre del 2024, lo cual asciende a la suma de S/ 227,200.00;

Que, con Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, de fecha 25 de mayo de 2023, se designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, bajo la presidencia del Dr. CARLOS RAFAEL SUAREZ SANCHEZ;

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyo Jefe la ha visado en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desagregación de los Recursos

Apruébese la desagregación de la TRANSFERENCIA DE PARTIDAS de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 164-2024-EF, por el monto de S/227,200.00 (DOSCIENOS VEINTISIETE MIL DOSCIENOS Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto Institucional Modificado Año Fiscal 2024, a favor del Pliego 550. Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:



Universidad Nacional Autónoma de Chota



EGRESOS

En soles

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO : 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Universidad Nacional Autónoma de Chota
 PROGRAMA PRESUPUESTAL : 0066. Formación Universitaria de Pregrado
 PRODUCTO : 3000784. Docentes con Adecuadas Competencias
 ACTIVIDAD : 5005857. Ejercicio de la Docencia Universitaria
 FUNCION : 22. Educación
 DIVISIÓN FUNCIONAL : 048. EDUCACION SUPERIOR
 GRUPO FUNCIONAL : 0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA
 FINALIDAD : 0188104. EJERCICIO DE LA DOCENCIA
 UNIVERSITARIA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS
 CATEGORIA DEL GASTO : Gastos Corrientes
 TIPO DE TRANSACCIÓN : 2. Gastos Presupuestarios
 GENERICA DE GASTO : 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

TOTAL UNIDAD EJECUTORA

=====

S/227,200.00

=====

TOTAL PLIEGO

=====

S/227,200.00

=====

Artículo 2º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Presentación de la Resolución

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Carlos Rafael Suárez Sánchez
 Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
 Presidente de la Comisión Organizadora
 Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
 Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
 SECRETARIO GENERAL
 Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c. Archivo
 Dirección General de Administración

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA N° 000000499
 (EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION
 PLIEGO : 550 U.N. AUTONOMA DE CHOTA
 EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA [001375]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : 17/09/2024

DOCUMENTO : 219 / 120-2024-UNACH

MES : SETIEMBRE

FECHA DE SOLICITUD : 17/09/2024

TIPO DE MODIFICACION : 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

REFERENCIA: CREDITOS SUPLEMENTARIOS


DISPOSITIVO LEGAL: D.S. N° 075-2023-EF

JUSTIFICACIÓN : INCORPORACION DE LOS RECURSOS SEGUN EL DECRETO SUPREMO N° 164-2024-EF SEGUN ANEXO

TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FUN	DIV	GRPF		ANULACIÓN	CREDITO		
META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD		
0066	3000784	5005857	22	048	0109	EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA			0	227,200
0011	0188104	EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA						0	227,200	
00	RECURSOS ORDINARIOS						0	227,200		
5	2.1	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES						0	227,200	
	2.1.1	RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO						0	208,403	
	2.1.1.5	DOCENTES UNIVERSITARIOS						0	208,403	
	2.1.1.5.1	DOCENTES UNIVERSITARIOS						0	208,403	
	2.1.1.5.1.1	PERSONAL NOMBRADO						0	124,225	
	2.1.1.5.1.2	PERSONAL CONTRATADO						0	84,178	
	2.1.3	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL						0	18,797	
	2.1.3.1	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR						0	18,797	
	2.1.3.1.1	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR						0	18,797	
	2.1.3.1.1.14	CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE REGÍMENES ESPECIALES Y OTROS REGÍMENES						0	18,797	
TOTAL							0	227,200		


 C.P.C. KEWIN ANDREW SUÁÑEZ MEREL
 Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto



PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 164-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público;

Que, el numeral 1 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, exceptúa a las universidades públicas, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este

último, la remuneración de los Docentes Ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes Contratados de las Universidades Públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, señala que el incremento se efectúa progresivamente en los meses de julio y setiembre del Año Fiscal 2024;

Que, los numerales 2 y 3 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 establecen los montos a considerar para los incrementos de las remuneraciones de los Docentes Ordinarios y Docentes Contratados de las Universidades Públicas; asimismo, el numeral 4, señala que los citados incrementos se aprueban proporcionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 1 de la referida disposición;

Que, el numeral 5 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, para el caso de los Docentes Ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración del docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo, señalado en el numeral 2 de la citada disposición;

Que, el numeral 6 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las Universidades Públicas, hasta por la suma de S/ 89 968 508,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar los incrementos establecidos en la citada disposición; asimismo, precisa que dichas modificaciones presupuestarias, así como los criterios y condiciones para su otorgamiento, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación,



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS


Conecta con los usuarios e impulsa el mensaje de tu marca.

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

Redes Sociales:      

 **996 410 162**  **915 248 092**

 **ventapublicidad@editoraperu.com.pe**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

a solicitud de este último; para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2024-EF se aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas;

Que, mediante el Oficio N° 1988-2024-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación de un Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas a partir del mes de setiembre del presente año y que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del citado incremento remunerativo, correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2024 con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, conforme a lo previsto en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, el Informe N° 00304-2024-MINEDU/MGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y el Informe N° 00136-2024-MINEDU/MGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, a través de los cuales se sustenta y propone el referido incremento remunerativo; así como el Informe N° 01621-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el nuevo monto de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, así como establecer los criterios y condiciones para su otorgamiento y autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 36 332 196,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar la citada medida, correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2024;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas

1.1 El docente ordinario de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Categoría Docente	Régimen de Dedicación	Remuneración mensual S/
Principal	A dedicación exclusiva	8 869,82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación exclusiva	5 820,50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación exclusiva	5 233,00
	A tiempo completo	

1.2 La remuneración de los docentes ordinarios pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial, se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría con régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 2.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas

El docente contratado de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica		Remuneración mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	6 850,00
	DC A2	16	8	8	3 425,00
	DC A3	8	4	4	1 713,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	3 133,00
	DC B2	16	8	8	1 566,00
	DC B3	8	4	4	782,50

Artículo 3.- Vigencia del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

La remuneración de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, establecida en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de setiembre de 2024.

Artículo 4.- Criterios y condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

4.1 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios, se considera la categoría y el régimen de dedicación del docente ordinario; asimismo, que la plaza del docente ordinario se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, a la actualización del monto de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, establecido en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, en el AIRHSP.

Artículo 6.- Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de las universidades públicas

6.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 36 332 196,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a

favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, para el período de setiembre a diciembre del presente año, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : M. de Educación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		20 875 268,00
2.3 Bienes y Servicios		11 639 779,00
2.4 Donaciones y Transferencias		3 817 149,00
		=====
TOTAL EGRESOS		36 332 196,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: Universidades Públicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		36 332 196,00
		=====
TOTAL EGRESOS		36 332 196,00
		=====

6.2 El detalle de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliego, así como la respectiva genérica de gasto, se encuentran en el Anexo I: "Transferencia de Partidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación" y Anexo II: "Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, para el período de setiembre a diciembre del 2024", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Procedimiento para la aprobación institucional

7.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 8.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 6.1 del artículo 6 del presente

Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 123-2024-EF

Derogar los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 123-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2324654-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

DECRETO SUPREMO
N° 165-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, dispone que, con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 12.2 del citado artículo, indica que lo antes dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 3129-2024-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para financiar

ANEXO II

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, para el período de setiembre a diciembre del 2024

(En soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS
GENÉRICA DE GASTO 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
	3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
	5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
	0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	3,713,050.00	3,713,050.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	3,713,050.00	3,713,050.00
511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,799,613.00	1,799,613.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,799,613.00	1,799,613.00
512. U.N. DE TRUJILLO	1,883,732.00	1,883,732.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	1,883,732.00	1,883,732.00
513. U.N. DE SAN AGUSTIN	1,947,334.00	1,947,334.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	1,947,334.00	1,947,334.00
514. U.N. DE INGENIERIA	1,466,680.00	1,466,680.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	1,466,680.00	1,466,680.00
515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,291,209.00	1,291,209.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,291,209.00	1,291,209.00
516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	893,462.00	893,462.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	893,462.00	893,462.00
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU	1,112,104.00	1,112,104.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	1,112,104.00	1,112,104.00
518. U.N. AGRARIA LA MOLINA	841,271.00	841,271.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	841,271.00	841,271.00
519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	1,016,205.00	1,016,205.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	1,016,205.00	1,016,205.00
520. U.N. DEL ALTIPLANO	1,850,613.00	1,850,613.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1,850,613.00	1,850,613.00
521. U.N. DE PIURA	1,141,922.00	1,141,922.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	1,141,922.00	1,141,922.00
522. U.N. DE CAJAMARCA	1,123,685.00	1,123,685.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	1,123,685.00	1,123,685.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	1,210,152.00	1,210,152.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	1,210,152.00	1,210,152.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL	2,022,431.00	2,022,431.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	2,022,431.00	2,022,431.00
525. U.N. HERMILIO VALDIZAN	742,857.00	742,857.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	742,857.00	742,857.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	380,975.00	380,975.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	380,975.00	380,975.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	857,894.00	857,894.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	857,894.00	857,894.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	1,112,385.00	1,112,385.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	1,112,385.00	1,112,385.00
529. U.N. DEL CALLAO	858,644.00	858,644.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	858,644.00	858,644.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	967,954.00	967,954.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	967,954.00	967,954.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	1,047,907.00	1,047,907.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	1,047,907.00	1,047,907.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	708,496.00	708,496.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	708,496.00	708,496.00
533. U.N. DE SAN MARTIN	485,768.00	485,768.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	485,768.00	485,768.00
534. U.N. DE UCAYALI	423,521.00	423,521.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	423,521.00	423,521.00
535. U.N. DE TUMBES	522,296.00	522,296.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	522,296.00	522,296.00

ANEXO II

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, para el período de setiembre a diciembre del 2024

(En soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS
GENÉRICA DE GASTO 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
	3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
	5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
	0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	
536. U.N. DEL SANTA	318,252.00	318,252.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	318,252.00	318,252.00
537. U.N. DE HUANCAMELICA	480,795.00	480,795.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	480,795.00	480,795.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	407,451.00	407,451.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	407,451.00	407,451.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	342,203.00	342,203.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	342,203.00	342,203.00
541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	446,924.00	446,924.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	446,924.00	446,924.00
542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	215,098.00	215,098.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	215,098.00	215,098.00
543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	185,041.00	185,041.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	185,041.00	185,041.00
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	261,221.00	261,221.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	261,221.00	261,221.00
545. U.N. DE MOQUEGUA	218,012.00	218,012.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	218,012.00	218,012.00
546. U.N. DE JAEN	171,180.00	171,180.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	171,180.00	171,180.00
547. U.N. DE CAÑETE	174,834.00	174,834.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	174,834.00	174,834.00
548. U.N. DE FRONTERA	225,677.00	225,677.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	225,677.00	225,677.00
549. U.N. DE BARRANCA	222,169.00	222,169.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	222,169.00	222,169.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA	227,200.00	227,200.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	227,200.00	227,200.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	139,052.00	139,052.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	139,052.00	139,052.00
552. U.N. DE JULIACA	229,945.00	229,945.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	229,945.00	229,945.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	126,794.00	126,794.00
001. U.N AUTÓNOMA ALTOANADINA DE TARMA - UNAAT	126,794.00	126,794.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	56,200.00	56,200.00
001. U.N AUTÓNOMA DE HUANTA	56,200.00	56,200.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	67,228.00	67,228.00
001. U.N INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - UNIFSL	67,228.00	67,228.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	92,340.00	92,340.00
001. U.N INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	92,340.00	92,340.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	85,619.00	85,619.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	85,619.00	85,619.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	103,005.00	103,005.00
001. U.N AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	103,005.00	103,005.00
559. U.N. CIRO ALEGRÍA	32,155.00	32,155.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	32,155.00	32,155.00
560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	30,847.00	30,847.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	30,847.00	30,847.00
561. U.N. DE MÚSICA	25,397.00	25,397.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	25,397.00	25,397.00
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	25,397.00	25,397.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES	25,397.00	25,397.00
TOTAL	36,332,196.00	36,332,196.00

ANEXO II

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, para el período de setiembre a diciembre del 2024

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS

Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales

Sub-Genérica de Gasto 2.1.3.1. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Específica de Gasto 2.1.3.1.1.14. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE RÉGIMENES ESPECIALES Y OTROS RÉGIMENES

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
	3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
	5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
	0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	
	2.1.3.1.1.14. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE RÉGIMENES ESPECIALES Y OTROS RÉGIMENES	
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	307,244.00	307,244.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	307,244.00	307,244.00
511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	148,840.00	148,840.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	148,840.00	148,840.00
512. U.N. DE TRUJILLO	155,622.00	155,622.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	155,622.00	155,622.00
513. U.N. DE SAN AGUSTIN	160,912.00	160,912.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	160,912.00	160,912.00
514. U.N. DE INGENIERIA	121,236.00	121,236.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	121,236.00	121,236.00
515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	106,695.00	106,695.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	106,695.00	106,695.00
516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	73,859.00	73,859.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	73,859.00	73,859.00
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU	91,882.00	91,882.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	91,882.00	91,882.00
518. U.N. AGRARIA LA MOLINA	69,470.00	69,470.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	69,470.00	69,470.00
519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	83,940.00	83,940.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	83,940.00	83,940.00
520. U.N. DEL ALTIPLANO	152,920.00	152,920.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	152,920.00	152,920.00
521. U.N. DE PIURA	94,327.00	94,327.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	94,327.00	94,327.00
522. U.N. DE CAJAMARCA	92,903.00	92,903.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	92,903.00	92,903.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	100,024.00	100,024.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	100,024.00	100,024.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL	167,249.00	167,249.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	167,249.00	167,249.00
525. U.N. HERMILIO VALDIZAN	61,416.00	61,416.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	61,416.00	61,416.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	31,465.00	31,465.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	31,465.00	31,465.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	70,938.00	70,938.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	70,938.00	70,938.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	91,938.00	91,938.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	91,938.00	91,938.00
529. U.N. DEL CALLAO	70,939.00	70,939.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	70,939.00	70,939.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	80,026.00	80,026.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	80,026.00	80,026.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	86,611.00	86,611.00

001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	86,611.00	86,611.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	58,528.00	58,528.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	58,528.00	58,528.00
533. U.N. DE SAN MARTIN	40,143.00	40,143.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	40,143.00	40,143.00
534. U.N. DE UCAYALI	35,065.00	35,065.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	35,065.00	35,065.00
535. U.N. DE TUMBES	43,172.00	43,172.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	43,172.00	43,172.00
536. U.N. DEL SANTA	26,329.00	26,329.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	26,329.00	26,329.00
537. U.N. DE HUANCAMELICA	39,737.00	39,737.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	39,737.00	39,737.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	33,724.00	33,724.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	33,724.00	33,724.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	28,258.00	28,258.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	28,258.00	28,258.00
541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	36,919.00	36,919.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	36,919.00	36,919.00
542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	17,780.00	17,780.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	17,780.00	17,780.00
543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	15,287.00	15,287.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	15,287.00	15,287.00
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	21,577.00	21,577.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	21,577.00	21,577.00
545. U.N. DE MOQUEGUA	18,016.00	18,016.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	18,016.00	18,016.00
546. U.N. DE JAEN	14,153.00	14,153.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	14,153.00	14,153.00
547. U.N. DE CAÑETE	14,466.00	14,466.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	14,466.00	14,466.00
548. U.N. DE FRONTERA	18,669.00	18,669.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	18,669.00	18,669.00
549. U.N. DE BARRANCA	18,384.00	18,384.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	18,384.00	18,384.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA	18,797.00	18,797.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	18,797.00	18,797.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	11,492.00	11,492.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	11,492.00	11,492.00
552. U.N. DE JULIACA	19,027.00	19,027.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	19,027.00	19,027.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	10,478.00	10,478.00
001. U.N AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - UNAAT	10,478.00	10,478.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	4,646.00	4,646.00
001. U.N AUTÓNOMA DE HUANTA	4,646.00	4,646.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	5,552.00	5,552.00
001. U.N INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - UNIFSL	5,552.00	5,552.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	7,637.00	7,637.00
001. U.N INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	7,637.00	7,637.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	7,074.00	7,074.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	7,074.00	7,074.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	8,505.00	8,505.00
001. U.N AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	8,505.00	8,505.00
559. U.N. CIRO ALEGRÍA	2,655.00	2,655.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	2,655.00	2,655.00
560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	2,547.00	2,547.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	2,547.00	2,547.00
561. U.N. DE MÚSICA	2,097.00	2,097.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	2,097.00	2,097.00
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	2,097.00	2,097.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES	2,097.00	2,097.00
TOTAL	3,003,267.00	3,003,267.00

ANEXO II

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, para el período de setiembre a diciembre del 2024

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS
 Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales
 Sub-Genérica de Gasto 2.1.1.5. DOCENTES UNIVERSITARIOS
 Específica de Gasto 2.1.1.5.1.2. PERSONAL CONTRATADO

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
	3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
	5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
	0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	
	2.1.1.5.1.2. PERSONAL CONTRATADO	
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	152,564.00	152,564.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	152,564.00	152,564.00
511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	430,874.00	430,874.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	430,874.00	430,874.00
512. U.N. DE TRUJILLO	130,530.00	130,530.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	130,530.00	130,530.00
513. U.N. DE SAN AGUSTIN	9,900.00	9,900.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	9,900.00	9,900.00
514. U.N. DE INGENIERIA	145,064.00	145,064.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	145,064.00	145,064.00
515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	19,668.00	19,668.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	19,668.00	19,668.00
516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	175,092.00	175,092.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	175,092.00	175,092.00
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU	75,572.00	75,572.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	75,572.00	75,572.00
518. U.N. AGRARIA LA MOLINA	9,176.00	9,176.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	9,176.00	9,176.00
519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	57,862.00	57,862.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	57,862.00	57,862.00
520. U.N. DEL ALTIPLANO	223,782.00	223,782.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	223,782.00	223,782.00
521. U.N. DE PIURA	94,180.00	94,180.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	94,180.00	94,180.00
522. U.N. DE CAJAMARCA	378,802.00	378,802.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	378,802.00	378,802.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	189,228.00	189,228.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	189,228.00	189,228.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL	276,812.00	276,812.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	276,812.00	276,812.00
525. U.N. HERMILIO VALDIZAN	98,946.00	98,946.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	98,946.00	98,946.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	27,510.00	27,510.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	27,510.00	27,510.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	241,954.00	241,954.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	241,954.00	241,954.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	284,494.00	284,494.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	284,494.00	284,494.00
529. U.N. DEL CALLAO	150,288.00	150,288.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	150,288.00	150,288.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	36,542.00	36,542.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	36,542.00	36,542.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	316,792.00	316,792.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	316,792.00	316,792.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	63,664.00	63,664.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	63,664.00	63,664.00
533. U.N. DE SAN MARTIN	24,684.00	24,684.00

001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	24,684.00	24,684.00
534. U.N. DE UCAYALI	185,506.00	185,506.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	185,506.00	185,506.00
535. U.N. DE TUMBES	102,724.00	102,724.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	102,724.00	102,724.00
536. U.N. DEL SANTA	137,368.00	137,368.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	137,368.00	137,368.00
537. U.N. DE HUANCAMELICA	67,258.00	67,258.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	67,258.00	67,258.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	173,932.00	173,932.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	173,932.00	173,932.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	-	-
541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	27,530.00	27,530.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	27,530.00	27,530.00
542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	60,818.00	60,818.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	60,818.00	60,818.00
543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	-	-
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	91,604.00	91,604.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	91,604.00	91,604.00
545. U.N. DE MOQUEGUA	18,816.00	18,816.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	18,816.00	18,816.00
546. U.N. DE JAEN	33,532.00	33,532.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	33,532.00	33,532.00
547. U.N. DE CAÑETE	78,268.00	78,268.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	78,268.00	78,268.00
548. U.N. DE FRONTERA	81,708.00	81,708.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	81,708.00	81,708.00
549. U.N. DE BARRANCA	77,150.00	77,150.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	77,150.00	77,150.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA	84,178.00	84,178.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	84,178.00	84,178.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	24,760.00	24,760.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	24,760.00	24,760.00
552. U.N. DE JULIACA	86,018.00	86,018.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	86,018.00	86,018.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	19,116.00	19,116.00
001. U.N. AUTÓNOMA ALTOANADINA DE TARMA - UNAA	19,116.00	19,116.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	16,954.00	16,954.00
001. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	16,954.00	16,954.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	2,476.00	2,476.00
001. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - UNIFSL	2,476.00	2,476.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	23,128.00	23,128.00
001. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	23,128.00	23,128.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	10,030.00	10,030.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	10,030.00	10,030.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	-	-
001. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	-	-
559. U.N. CIRO ALEGRÍA	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	-	-
560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	-	-
561. U.N. DE MÚSICA	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	-	-
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	-	-
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES	-	-
TOTAL	5,016,854.00	5,016,854.00

ANEXO II

Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, para el período de setiembre a diciembre del 2024

En Soles

Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS ORDINARIOS
 Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales
 Sub-Genérica de Gasto 2.1.1.5. DOCENTES UNIVERSITARIOS
 Específica de Gasto 2.1.1.5.1.1. PERSONAL NOMBRADO

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	TOTAL
	3000784. DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS	
	5005857. EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
	0109. EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	
	2.1.1.5.1.1. PERSONAL NOMBRADO	
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	3,253,242.00	3,253,242.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	3,253,242.00	3,253,242.00
511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,219,899.00	1,219,899.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	1,219,899.00	1,219,899.00
512. U.N. DE TRUJILLO	1,597,580.00	1,597,580.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	1,597,580.00	1,597,580.00
513. U.N. DE SAN AGUSTIN	1,776,522.00	1,776,522.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	1,776,522.00	1,776,522.00
514. U.N. DE INGENIERIA	1,200,380.00	1,200,380.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	1,200,380.00	1,200,380.00
515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,164,846.00	1,164,846.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	1,164,846.00	1,164,846.00
516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	644,511.00	644,511.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	644,511.00	644,511.00
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU	944,650.00	944,650.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	944,650.00	944,650.00
518. U.N. AGRARIA LA MOLINA	762,625.00	762,625.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	762,625.00	762,625.00
519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	874,403.00	874,403.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	874,403.00	874,403.00
520. U.N. DEL ALTIPLANO	1,473,911.00	1,473,911.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1,473,911.00	1,473,911.00
521. U.N. DE PIURA	953,415.00	953,415.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	953,415.00	953,415.00
522. U.N. DE CAJAMARCA	651,980.00	651,980.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	651,980.00	651,980.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	920,900.00	920,900.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	920,900.00	920,900.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL	1,578,370.00	1,578,370.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	1,578,370.00	1,578,370.00
525. U.N. HERMILIO VALDIZAN	582,495.00	582,495.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	582,495.00	582,495.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	322,000.00	322,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	322,000.00	322,000.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	545,002.00	545,002.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	545,002.00	545,002.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	735,953.00	735,953.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	735,953.00	735,953.00
529. U.N. DEL CALLAO	637,417.00	637,417.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	637,417.00	637,417.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	851,386.00	851,386.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	851,386.00	851,386.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	644,504.00	644,504.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	644,504.00	644,504.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	586,304.00	586,304.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	586,304.00	586,304.00
533. U.N. DE SAN MARTIN	420,941.00	420,941.00

001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	420,941.00	420,941.00
534. U.N. DE UCAYALI	202,950.00	202,950.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	202,950.00	202,950.00
535. U.N. DE TUMBES	376,400.00	376,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	376,400.00	376,400.00
536. U.N. DEL SANTA	154,555.00	154,555.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	154,555.00	154,555.00
537. U.N. DE HUANCAMELICA	373,800.00	373,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	373,800.00	373,800.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	199,795.00	199,795.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	199,795.00	199,795.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	313,945.00	313,945.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	313,945.00	313,945.00
541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	382,475.00	382,475.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	382,475.00	382,475.00
542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	136,500.00	136,500.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	136,500.00	136,500.00
543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	169,754.00	169,754.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	169,754.00	169,754.00
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	148,040.00	148,040.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	148,040.00	148,040.00
545. U.N. DE MOQUEGUA	181,180.00	181,180.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	181,180.00	181,180.00
546. U.N. DE JAEN	123,495.00	123,495.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN	123,495.00	123,495.00
547. U.N. DE CAÑETE	82,100.00	82,100.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	82,100.00	82,100.00
548. U.N. DE FRONTERA	125,300.00	125,300.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	125,300.00	125,300.00
549. U.N. DE BARRANCA	126,635.00	126,635.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	126,635.00	126,635.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA	124,225.00	124,225.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	124,225.00	124,225.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	102,800.00	102,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	102,800.00	102,800.00
552. U.N. DE JULIACA	124,900.00	124,900.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	124,900.00	124,900.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	97,200.00	97,200.00
001. U.N AUTÓNOMA ALTOANADINA DE TARMA - UNAAT	97,200.00	97,200.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	34,600.00	34,600.00
001. U.N AUTÓNOMA DE HUANTA	34,600.00	34,600.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	59,200.00	59,200.00
001. U.N INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - UNIFSL	59,200.00	59,200.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	61,575.00	61,575.00
001. U.N INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	61,575.00	61,575.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	68,515.00	68,515.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	68,515.00	68,515.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	94,500.00	94,500.00
001. U.N AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	94,500.00	94,500.00
559. U.N. CIRO ALEGRÍA	29,500.00	29,500.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	29,500.00	29,500.00
560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	28,300.00	28,300.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	28,300.00	28,300.00
561. U.N. DE MÚSICA	23,300.00	23,300.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	23,300.00	23,300.00
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	23,300.00	23,300.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES	23,300.00	23,300.00
TOTAL	28,312,075.00	28,312,075.00